

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1048992)

OTORGA A ANDES MAINSTREAM SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LAS INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "S/E TIGRE Y SECCIONAMIENTO LÍNEA ATACAMA - DOMEYKO", EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 81.- Santiago, 14 de junio de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 6538/ACC 1332770/DOC 1130900, de 31 de mayo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 6538/ACC 1332770/DOC 1130900, de 31 de mayo de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Andes Mainstream SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Antofagasta, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
S/E Tigre y Seccionamiento Línea Atacama - Domeyko	Antofagasta/Antofagasta/Antofagasta	CL-28-EE-DWG-001 (Lámina base, lámina 1/2 y lámina 2/2 (01.07.2014)

Artículo 2°.- El proyecto de la S/E Tigre y Seccionamiento Línea Atacama-Domeyko tienen como objetivo disponer de un nuevo punto de inyección de energía al SING, en la línea existente "Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko", "S/E Tigre y Seccionamiento Línea Atacama Domeyko", inyectará al SING la energía generada por el futuro Parque Eólico Cerro Tigre y el futuro Parque Fotovoltaico Pampa. La línea S/E Atacama - S/E Tigre tiene una longitud de 951,44 metros (tramo 1), la cual comienza en la estructura 310 de la línea existente y termina en el marco de la línea de la S/E Tigre, respecto de la segunda línea S/E Tigre - Domeyko, tiene una longitud de 1.050,83 metros (tramo 2) que comienza en el marco de la línea de la S/E Tigre y termina en la estructura 312 de la línea existente. La S/E Tigre ocupa una superficie de 27.966 metros cuadrados, esta nueva subestación formará parte del sistema de 200 kV y permitirá disponer de un nuevo punto de inyección de energía al SING en la Línea 2x220 kV Atacama - Domeyko.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$14.270.688.320 (catorce mil doscientos setenta millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán un bien fiscal sobre el cual será necesario constituir una servidumbre forzosa, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre indicado en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del proyecto S/E Tigre y Seccionamiento Línea Atacama - Domeyko que se indica a continuación:

Propietario	Predio	Comuna	Longitud Servidumbre	Superficie Afectada	Inscripción				Plano Especial de Servidumbre N°	
					Fs.	N°	Año	C.B.R.		
Fisco de Chile	Bien Fiscal sin nombre	Antofagasta	1.942,99	143.709	850	1003/	1965/	Antofagasta	PES-LTS-001	
		Antofagasta			635/					1965/
		Antofagasta			1381/					1982/
					3509	1640/				
					vta.	3776	2014			

Artículo 8°.- Las instalaciones eléctricas podrán atravesar ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- En su recorrido el proyecto cruzará una línea de fibra óptica de propiedad de Minera Escondida.

Artículo 12.- El inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 24 meses, a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto. El plazo para la terminación total de las obras será de 14 meses y los plazos para la terminación del proyecto por etapas serán los siguientes:

ID	NOMBRE DE LA TAREA	MES													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Ingeniería de detalles														
2	Suministro: Estructura Equipos Principales Otros equipos														
3	Entrega de Terreno a Contratista EPC														
4	Construcción														
4.1	Movilización e instalación de faena														
4.2	Movimiento de tierras y Obras Civiles														
4.3	Montaje electromecánico														
4.4	Control y Protecciones														
4.5	Obras de seccionamiento en línea 220kV														
4.6	Prueba y Puesta en servicio														
4.7	Desmovilización y retiro de las instalaciones														

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su total tramitación y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días, contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se contemplan en la presente concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.